



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00382 00**
Sustanciación: 134

El Juzgado tiene como notificada por conducta concluyente la ejecutada Nidia Stella Díaz Ortega, identificada con la C.C. No. 31.285.714 conforme al escrito presentado el día 15 de diciembre de 2021, conforme al artículo 301 del C.G.P.; téngase en cuenta que la notificación se considerará surtida en la misma fecha de presentación de la solicitud que se resuelve.

Con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual viene coadyuvada por la ejecutada, el Juzgado, por ser procedente de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Tener como notificada a la ejecutada Nidia Stella Díaz Ortega, por conducta concluyente de la orden de apremio de fecha 6 de septiembre de 2021 dictado en este estrado en su contra.

2) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Fáciles y al Instante Solfinst, con Nit. 9002489043, en contra de Nidia Stella Díaz Ortega, identificada con la C. C. No. 31.285.714, por el pago de la obligación adeudada y de las costas, cancelación que se hace con la suma de \$2.626.985, acordada entre las partes, suma que reposa en títulos judiciales en el Despacho, la cual desde ya se ordena sea entregada a la parte ejecutante.

Los dineros que eventualmente y que con posterioridad a la fecha de este auto lleguen a ingresar al Juzgado, deberán ser devueltos a la parte a la que se le hayan descontado.

3) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención del 30 % de las pensiones que percibe la ejecutada en calidad de pensionada, de la entidad Colpensiones, así como de la entidad Fopep, para lo cual por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles de esta Ciudad, librese y envíese la comunicación dirigida al pagador de Colpensiones, poniéndole de presente que la medida que se cancela se había informado mediante el oficio No. 1647 de fecha 7 de septiembre de 2021 y al pagador de la entidad Fopep, indicándole que la medida había sido comunicada con el oficio No. 1648 de fecha 7 de septiembre de 2021.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 21
Fecha de notificación por estado 09/02/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40d7330d188a578811e47fa95dd7b69bccd156fb12256e9dff498831b15c2f6**

Documento generado en 08/02/2022 11:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>